

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS  
MIL VEINTIDÓS.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día **treinta y uno** de marzo de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, actuando como Primer Secretaria la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, dice: Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez y la Diputada Blanca Águila Lima**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Bladimir Zainos Flores. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se nombra magistrados propietario y suplente del Tribunal Superior de Justicia Local, en sustitución de la Licenciada Rebeca Xicohtécatl Corona; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las maestras y maestros que cumplan los requisitos para obtener el reconocimiento, estímulo económico y la preseña “50 años por la Educación al Servicio del Pueblo”; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintinueve** de marzo de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Leticia Martínez Cerón** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintinueve** de marzo de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Leticia Martínez Cerón**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice,

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintinueve** de marzo de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

**Presidente** dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida el Diputado **Diputado Bladimir Zainos Flores** dice, con permiso de la Honorable Asamblea Presidente, compañeras y compañeros diputados medios de comunicación que nos acompañan. **HONORABLE ASAMBLEA: El que suscribe, Diputado Bladimir Zainos Flores**, Integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** lo anterior conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar. Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras. En el mismo sentido, agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable. Dicho Programa señala que una persona tiene acceso al agua potable si la fuente de la misma

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si uno puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia; el acceso de la población al agua potable es entendida como el porcentaje de personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, a saber: conexión domiciliaria, fuente pública, pozo de sondeo, pozo excavado protegido, surgente protegida y aguas pluviales. En México hablar del agua es hablar de un problema complejo, que requiere de un abordaje interdisciplinario e intercultural. Empecemos dimensionando el tamaño de la cuestión, pues en el país existen cerca de 9 millones de personas sin acceso a agua potable y 11 millones de personas sin servicios de alcantarillado. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha estimado que para lograr la cobertura universal al 2030, considerando las tasas del crecimiento poblacional en México, deberá encontrarse la manera de dar acceso a agua potable a 36.8 millones de personas e incluir en servicios de alcantarillado a 40.5 millones de habitantes. Amén de ello, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas está gravemente amenazada por la contaminación proveniente de fuentes localizadas y difusas, y por la falta de atención a las descargas de aguas residuales; de hecho, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señaló que únicamente 787 municipios en el país contaban con el servicio de tratamiento de las aguas residuales. Los escurrimientos con agroquímicos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias en áreas rurales afectan también en gran medida la calidad del agua de los cuerpos superficiales y subterráneos. El régimen jurídico del agua

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

establecido en la Ley de Aguas Nacionales ha resultado insuficiente y en muchos casos ha provocado la violación de derechos humanos en México. El derecho humano al agua, derecho que implica el acceso de toda persona al agua en cantidad y calidad suficiente para satisfacer sus necesidades básicas, fue reconocido en México el ocho de febrero de dos mil doce y supuso que todas y todos los actores involucrados pensarán un nuevo paradigma en torno al cual pudiera ser construido el goce y disfrute de este derecho. Este reconocimiento se hizo a través de una reforma constitucional al artículo 4º que, de manera contundente, establece los estándares a los cuales debe ceñirse el cumplimiento del derecho, incluyendo para ello, la participación de la ciudadanía, la sustentabilidad en la gestión de los recursos hídricos, así como el derecho al saneamiento. A través de la reforma, al **párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada el ocho de febrero del año dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación, **SE ELEVÓ A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO**, dicho precepto a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”* El derecho al agua potable y al saneamiento es fundamental e

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera. Este criterio debe ser visto a la luz de que el derecho humano al agua y al saneamiento entraña tanto libertades como derechos. Las primeras se refieren al derecho a mantener el acceso a un suministro necesario y a no ser objeto de cortes arbitrarios del mismo o a la no contaminación de los recursos hídricos. Los segundos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población igualdad de oportunidades en su disfrute. Aunado a lo anterior, debemos recordar que el diez de junio del año dos mil once, se reformó el artículo 1° de la Constitución Federal, para establecer que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los principales instrumentos que regulan la administración del recurso hídrico en nuestro país son la Ley de Aguas Nacionales y su



**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

Reglamento, ordenamientos jurídicos reglamentarios del artículo 27 de la Constitución Federal. Es importante mencionar que, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Asimismo, existen varias Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua, que son definidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación (artículo 3, fracción XI). Dentro de las Normas Oficiales Mexicanas en el tema de la calidad del recurso hídrico se encuentran la NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996, relacionadas con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, la primera de ellas en agua y bienes nacionales, y la segunda a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. En el país hay una deuda pendiente en esta materia, porque la asignación de los recursos de agua y las inversiones, no han facilitado su acceso a todos los miembros de la sociedad. En México aproximadamente 9 millones de personas no cuentan con el servicio de agua entubada y otros 13 millones, que habitan en zonas rurales y

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

urbanas, a pesar de contar con el servicio reciben en sus hogares el líquido contaminado por falta de saneamiento. La asignación, el manejo y el acceso al agua y al saneamiento no deben ser en beneficio de una fracción privilegiada de la población. Las inversiones en servicios e instalaciones deben redundar en favor del bien común. El agua como recurso imprescindible para los seres humanos debe cumplir primordialmente la necesidad de consumo y usos domésticos de todos los individuos. En el manejo de los recursos hídricos debe darse prioridad al derecho a utilizarla cuando se pretenda con su suministro garantizar los derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana y alimentación, y secundariamente a otros fines, como pudiera ser el comercial. Esto es así porque el derecho al agua y al saneamiento se erige como un beneficio colectivo basado en los principios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que debe ser proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público, en relación con cualquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana. El derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener acceso y gozar del agua como medio adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, y como derecho fundamental las autoridades gubernamentales deben velar a toda costa por ello. Por ello someto a consideración de esta asamblea incluir en el texto jurídico fundamental del país que el uso doméstico y

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

público del derecho fundamental al agua y al saneamiento será prioritario en relación con cualquier otro. No obstante, lo anterior, a nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, no prevé el Derecho al Agua y Saneamiento, como un Derecho Humano, a pesar de que tal y como se expuso con antelación, la reforma realizada al párrafo sexto del artículo 4º Constitucional estableció que las Entidades Federativas deberán garantizar este derecho. Por lo anterior, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene la finalidad de adicionar la fracción XV al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala. Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO UNICO.** - Con fundamento en los Artículos, 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículo 114 del Reglamento Interior del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONA** la fracción XV AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TLAXCALA; para quedar como sigue: **ARTÍCULO 19.-** Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: **I. I a la XIII. ...; XIV.** Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo; **XV. Toda persona en el Estado, tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta Ayuntamiento que integran el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**Presidente** dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se nombra magistrados propietario y suplente del Tribunal Superior de Justicia Local, en sustitución de la Licenciada Rebeca Xicohténcatl Corona**; enseguida el **Diputado Jorge Caballero Román** dice, muchas gracias Presidente buen día, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeros diputadas y diputados, medios de comunicación, personas que nos visitan y nos ven por medio de las diferentes plataformas digitales. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 022/2021, que se formó con motivo de la TERNA DE PROFESIONALES DEL DERECHO QUE REMITIÓ EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ENTRE ELLOS ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL NOMBRE AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOCAL, QUE SUSTITUYA A LA LICENCIADA REBECA XICOHTÉNCATL CORONA, y que deberá ejercer las funciones inherentes en el período comprendido del día primero de abril del año dos mil veintiuno al treinta y uno de marzo del año dos mil veintisiete En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 1 25 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes: RESULTADOS. 1. Para motivar la presentación de la terna indicada, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su oficio número: Despacho/SECPART/005/2021, de fecha veinticuatro de febrero del año que transcurre, y presentado en la Secretaría Parlamentaria de este Poder Soberano el día veintiséis de febrero de la presente anualidad, literalmente expresó: "En atención al oficio número JLGC/JCCP/ 101/202 7, suscrito por la Diputada Patricia Jaramillo García, Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala y Diputado José Luis Garrido Cruz, Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, mediante el cual solicitan someta a consideración del Congreso Local, la terna de profesionales en derecho, que deba cubrir la vacante que se generará por la conclusión del periodo para el cual fue ratificado a (sic) la Magistrada Rebeca Xicohtécatl Corona, cuyo plazo está por concluir y en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 54 fracción XXVII y 84 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, II y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Someto a la consideración de esta Soberanía la terna que contiene los nombres de los profesionales en derecho de entre quienes habrá de designarse al Magistrado propietario y suplente que ocupará la vacante referida, por un período de seis años comprendidos del día en el que rinda debida protesta de ley, en

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

términos de lo establecido en el artículo 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, integrada de la siguiente forma: I. LIC. LEONEL RAMÍREZ ZAMORA; II. LIC. CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ III. MTRO. RODOLFO MONTEALEGRE LUNA. Al respecto me permito anexar a este oficio, la documentación que justifica que los profesionales que propongo satisfacen los requisitos previstos en los artículos 95 fracciones I a V, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala”. Mediante oficio, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, de fecha dos de marzo de la presente anualidad, presentado al día siguiente, se remitió a esta Comisión, copia simple del mencionado oficio que contiene la terna indicada y de sus documentos anexos en sobre con apertura sellada con cinta adhesiva; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Posteriormente, la Diputada Presidenta de la Comisión que suscribe convocó a los integrantes de la misma a reunión privada, a celebrarse el día once del presente mes del año en curso, a fin de dar a conocer el turno del expediente parlamentario de referencia, así como para acordar el procedimiento a seguir en este asunto. Ahora bien, en el día y hora señalado para la celebración de la reunión referida, se pasó lista de asistencia, verificando la asistencia de la mayoría de los integrantes de la comisión, por lo que se declaró la existencia de quórum legal para instalarla, con carácter de permanente; acto continuo, la Diputada Presidenta de la Comisión presentó ante los demás integrantes de la

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

Comisión un sobre bolsa, tamaño oficio, de color amarillo, con la abertura sellada con cinta adhesiva transparente, manifestando que el mismo le fue remitido anexo al oficio referido al principio del presente resultando, por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, en el entendido de que tal sobre contiene los documentos originales que el titular del Poder Ejecutivo del Estado remitió, a efecto de acreditar que los integrantes de la terna propuesta cumplan los requisitos constitucionalmente exigibles. La Presidenta de la Comisión solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso diera fe y pusiera a la vista de los integrantes de la misma, los documentos originales que integran el expediente parlamentario en que se actúa. Enseguida, la indicada Diputada Presidenta de la Comisión a su vez puso a la vista de los diputados vocales de esta Comisión dictaminadora, el sobre de mérito, con la finalidad de que corroboraran que permanecía sellado sin alteración, de modo que después de que así lo verificaron a su satisfacción, se lo devolvieron, para que acto continuo se avocara a su apertura, como lo hizo en ese momento. Posteriormente, se pusieron a disposición de los demás diputados las documentales que contenía el sobre bolsa indicado, de modo que todos los revisaran. Para organizar el ejercicio propuesto, se distribuyó entre los diputados un formato prediseñado para que en éste se asentara lo relativo a la exhibición o no de los documentos tendentes a acreditar los requisitos a que se refieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, además para



**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

que dichos legisladores plasmaran sus observaciones al respecto. En consecuencia, los integrantes de la Comisión efectivamente realizaron la revisión aludida y vertieron las observaciones que consideraron pertinentes, acordando por unanimidad que los integrantes de la terna propuesta cumplieran con los requisitos legales necesarios y que por ende era procedente aprobar la terna y continuar con el procedimiento inherente, como se aprecia también en el acta levantada con motivo de esta actuación; elementos que se toman en consideración al formular los razonamientos que orientan el sentido de este dictamen.

Asimismo, en la reunión se aprobó que se convocara a los profesionales de derecho propuestos, integrantes de la terna, a efecto de verificar la comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, fijando para tal efecto las quince horas, quince horas con treinta minutos y las dieciséis horas del día dieciséis de marzo de la presente anualidad para que asistieran LEONEL RAMÍREZ ZAMORA, CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ, RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, respectivamente, atendiendo al orden propuesto por el titular del Poder Ejecutivo. Así, el día dieciséis de marzo de la presente anualidad, se presentaron los aspirantes ante la Comisión que suscribe en el orden convocado, se le identificó a plenitud mediante documentos oficiales idóneos, que los comparecientes exhibieron, exhortando de manera individual a que se condujeran con verdad y ofreciendo hacerlo, fueron entrevistados en el orden propuesto en la terna. Al efecto, cada Diputado integrante de la Comisión que suscribe, presente de manera presencial o virtual en

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

la audiencia de comparecencia, formuló a los aspirantes a Magistrado una pregunta que determinó libremente; por lo que cada integrante de la terna fue entrevistado mediante preguntas, todas respuestas se recibieron a satisfacción, en los temas de Aspiración a ser Magistrado: Impartición de Justicia; Ética Judicial; Perspectiva de Género; Control Constitucional; Integración del Tribunal Superior de Justicia y Funcionamiento en Pleno y Salas, etcétera. Después de terminar de practicar las entrevistas señaladas, la Comisión que suscribe deliberó a efecto de establecer criterio, en virtud del cumplimiento de los requisitos aportados por los aspirantes que integran la terna para ocupar el cargo de Magistrado Propietario y Suplente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, para determinar el sentido del dictamen, y habiendo asumido conclusiones al respecto, se declaró formalmente clausurada la reunión permanente a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día de su inicio, acordando reunirse con posterioridad para análisis del dictamen a someterse al pleno de esta Soberanía. Con los antecedentes narrados, la Comisión Dictaminadora emite los siguientes: CONSIDERANDOS. I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ". En él. diverso 54 fracción XXVII de la Constitución Local, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "Nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado" Así, la clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retornada, en sus términos,

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos. . En el diverso 10 del Ordenamiento Legal invocado, al normar las resoluciones emitidas por el Congreso, hace alusión al: "Nombramiento de servidores públicos mismo que se realiza mediante Decreto. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados" respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se determina que le corresponde el concerniente de los asuntos siguientes: XV. Los relativos a nombramientos de los Magistrados del Poder Judicial. Por tanto, dado que en el presente asunto la materia del expediente parlamentario consiste en nombrar a una Magistrada o Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a su suplente, en virtud de la terna enviada por el Gobernador del Estado a este Poder Soberano, es de concluirse que esta Comisión es competente para dictaminar al respecto. III. El procedimiento para

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, está previsto en los artículos 83 párrafos segundo, tercero y cuarto y 84 párrafos primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los que literalmente son del tenor siguiente: "Artículo 83. Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso rechace la formalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador. Los nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Artículo 84.- Los magistrados serán nombrados por el Congreso, con la votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura, tomando como base el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 54 de esta Constitución. En este tenor, a fin de abordar la determinación objeto del presente

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

expediente, será menester que el análisis inherente a este asunto se constriña a los lineamientos fijados en las disposiciones constitucionales referidas, como se efectúa en las consideraciones que integran este dictamen. IV. La terna que contiene las propuestas del titular del Poder Ejecutivo Estatal para ocupar una vacante de Magistrado del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, se recibió el día veintiséis de febrero del año en curso. En tal virtud, es de concluirse que esta Legislatura se halla en tiempo para proceder al análisis de los documentos que acreditan los aspirantes a Magistrado, cuya relación debe coincidir eficazmente con los requisitos legales a cumplir y, en su caso, efectuar la designación, como corresponda. V. Los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado están previstos por el artículo 83 párrafo primero de la Constitución Política Estatal, en el cual literalmente y en lo conducente se dispone que: ARTICULO 83.- Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación; III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; V. (DEROGADA, P.O. 6 DE NOV. DE 2015) VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. VII. (DEROGADA PO. 21 DE JUL. DE 2075). En consecuencia, la Comisión Dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por cada Uno de los aspirantes a Magistrado incluidos en la terna enviada por el Gobernador del Estado. A) Al respecto, en cuanto al aspirante LEONEL RAMÍREZ ZAMORA, resulta lo siguiente: 1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; por lo que en seguida será menester abordarlos separadamente, por cada uno de los integrantes de la terna. tratándose de la nacionalidad del aspirante, en el expediente obra original de su acta de nacimiento, expedida por oficial del registro civil de Tetlatlahuca, Tlaxcala, el día treinta de enero de mil novecientos noventa; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En este tenor, de la documental en comento se advierte, que el aspirante nació en Tlaxcala y es originario del Municipio de Tetlatlahuca, de madre mexicana; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el aspirante mexicano por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Así mismo, se observa que el aspirante nació el día nueve de abril del año de mil novecientos sesenta y dos, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que el aspirante es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta actualmente con cuarenta y ocho años de edad. En este mismo orden de ideas, es esencial corroborar si el aspirante es originario del Estado o bien tiene residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de LEONEL RAMÍREZ ZAMORA, documental de la que se aprecia que lugar de nacimiento corresponde al territorio de la Entidad, así se puede advertir que el aspirante es originario del Estado de Tlaxcala. Al respecto, la Comisión adopta el criterio de que la documental aludida merece pleno valor probatorio, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado en líneas precedentes en apego al Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, aplicado

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

supletoriamente. Ahora bien, para determinar si LEONEL RAMÍREZ ZAMORA se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número 151 135, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día veinticinco de febrero de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que, al no tener el aspirante antecedente penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número RMZMLN72040929H700 expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de LEONEL RAMÍREZ ZAMORA, teniendo 1991 como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud el aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, el aspirante LEONEL RAMÍREZ ZAMORA acredita que se encuentra registrado en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los



**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. 2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos. En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de LEONEL RAMÍREZ ZAMORA, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día nueve de abril del año de mil novecientos sesenta y dos, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día nueve de abril de dos mil siete, a la fecha tiene cuarenta y ocho años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a él se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. 3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el Director General de Acreditación Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, el día veintitrés de octubre de dos mil doce, a favor de LEONEL RAMÍREZ ZAMORA, en cuyo reverso fueron realizadas las certificaciones correspondientes. En consecuencia, de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que el aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día veintitrés de octubre de dos mil doce. En esta tesitura, se observa igualmente que entre las constancias del expediente en análisis obra original, de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: siete, ocho, dos, ocho, cuatro, ocho, ocho (7828488) a favor de LEONEL RAMÍREZ ZAMORA, con fecha doce de noviembre de dos mil doce, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que el aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho. 4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a contrario sensu, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, mancillen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que LEONEL

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

RAMÍREZ ZAMORA tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que en seguida se invoca: "JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular. b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de Un año de prisión. Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que el aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que LEONEL RAMÍREZ ZAMORA no ha sido sujeto de una condena

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como impedimento para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha veinticinco de febrero del año que transcurre, mediante la cual, el citado servidor público certificó que LEONEL RAMÍREZ ZAMORA no se encuentra inhabilitado "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que el aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. 5. El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por LEONEL RAMÍREZ ZAMORA, mediante el cual manifiesta no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en los aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que el aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que el aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que el aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que a continuación se transcribe: "HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS. La aptitud de que gozan los juzgadores para

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no derivan de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado. Además, del análisis de las documentales que constituyen el

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

currículum vitae de LEONEL RAMÍREZ ZAMORA se advierte que hace más de dos años se desempeña como Consejero en el Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial local. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras conforme a lo previsto en el artículo 4 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. B) Al respecto, en cuanto a la aspirante, CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ, resulta lo siguiente: 1. Tal como se señalaba con antelación, el primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. Tratándose de la nacionalidad la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director de la coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, Código de Procedimientos Civiles para el Estado

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en la Entidad de Tlaxcala, siendo originaria del Municipio de Panotla, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día cuatro de marzo del año de mil novecientos sesenta y nueve, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cincuenta y dos años. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es originaria del Estado o bien tiene residencia en esta Entidad, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ, documental de la que se aprecia que el lugar de su nacimiento corresponde al territorio de la Entidad, así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado de Tlaxcala. Al respecto, la Comisión persiste en el criterio de que la documental aludida merece pleno valor probatorio, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado



**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

en líneas precedentes en apego al Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, aplicado supletoriamente, Ahora bien, para determinar si CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número 151031, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día veinticinco de febrero de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra restringida, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número PRSNCS69030429MOOO expedida por la Autoridad Electoral a favor de CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ teniendo 1991 como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. 2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años cumplidos. En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, a la fecha tiene cincuenta y dos años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito de referencia. 3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, a favor de CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ; en cuyo reverso se observan las legalizaciones por las autoridades educativas y por el Oficial Mayor de Gobierno, el

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

día doce de abril de mil novecientos noventa y nueve. En consecuencia, de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Además, se observa que entre las constancias del expediente en análisis obra original, de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: dos, nueve, uno, uno, tres, ocho, tres (2911383) a favor de CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ, con fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve y por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho, Presidente, solicito ayuda en la lectura por favor. **Presidente** dice, se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Maribel León Cruz** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos; enseguida la Diputada **Maribel León Cruz** dice, gracias Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva y con el permiso de los compañeros Diputados, dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer la licenciatura en derecho. 4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito es

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a contrario sensu, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, maculen su reputación. Así las cosas, para la Comisión dictaminadora tienen relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que en seguida se transcribe: "JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular. Novena Época. Registro: 792874. Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia (s): Administrativa. Tesis: P. LXX/ 99. Página: 4 1. b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una constancia remitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha veinticinco de febrero del año que transcurre, mediante la cual, el citado servidor público certificó que CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. 5. El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal durante el año previo al día de su designación. Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ, mediante el cual manifiesta no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en los aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos referidos, se debe estar en el entendido de que no

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que en seguida se transcribe: "HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS. La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no derivan de una relación individual con

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado. Además, del análisis de las documentales que constituyen el currículum vitae de CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ, se advierte que a la fecha lleva aproximadamente más de cuatro años laborando en el Centro Regional de Justicia Alternativa, en el Distrito Judicial de Zaragoza, Tlaxcala, siendo su último cargo el de Titular y Facilitadora Pública. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualquier otra, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, surge la presunción legal de que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de



**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

aplicación supletoria. En consecuencia, se actualiza negativamente el supuesto referido en la fracción VI del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. C) Al respecto, en cuanto al aspirante RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, resulta lo siguiente: Concomitante al análisis precedente. 1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. Atendiendo a la nacionalidad del aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, el día trece del mes de noviembre del año dos mil trece; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a esta cuestión y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. Así de la documental en comento se advierte, que el aspirante nació en el Municipio de Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el aspirante es mexicano por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

que el aspirante nació el día catorce de mayo de mil novecientos setenta y dos, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que el aspirante es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta actualmente con cuarenta y ocho años de edad. En este mismo orden de ideas, es esencial corroborar si el aspirante es originario del Estado o bien tiene residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, documental de la que se aprecia que el lugar de nacimiento corresponde a un municipio de la Entidad, siendo originario de la Capital del Estado; así se puede advertir que el aspirante es originario del Estado de Tlaxcala. Al respecto, la Comisión adopta el criterio de que la documental aludida merece pleno valor probatorio, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado en líneas precedentes en apego al Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, aplicado supletoriamente. Ahora bien, para determinar si RODOLFO MONTEALEGRE LUNA se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número 151108, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia a el Estado, el día veinticinco de febrero de la presente anualidad' documento al que se le otorga pleno valor probatorio,

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria, Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido que al no tener el aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra restringida, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con él es todo. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número MNLNRD72051429H700 expedida por Autoridad electoral a favor de RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, teniendo 1991 como de registro; documento con el que se identificó el aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción y, 431 del Código Procesal Civil Local de aplicación supletoria. Con la documental citada, el aspirante RODOLFO MONTEALEGRE LUNA acredita que se encuentra registrado en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. 2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos. En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día catorce de mayo de mil novecientos

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

setenta y dos, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día catorce de mayo de dos mil siete, a la fecha tiene cuarenta y ochos años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a él se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en análisis. 3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario general de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el día cinco de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, favor de RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que el aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Además, se observa que entre las constancias del expediente en análisis obra original, una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: dos, seis, uno, cuatro, siete, tres, cuatro (2614734) a favor de RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil, documento que se trata de un duplicado, por lo que, a fin de verificar si se cumple con el requisito en análisis se realizó un búsqueda en el sitio oficial de internet del Registro Nacional de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, del que se advierte que al profesional del derecho le fue expedida por vez primera en el año mil novecientos noventa y ocho, cédula profesional de la licenciatura en derecho, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que el aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho. 4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a contrario sensu, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, deshonren su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que RODOLFO MONTEALEGRE LUNA tenga mala reputación; por lo que, debe

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que en seguida se invoca y transcribe: "JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 708 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular. b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de Un año de prisión. Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que el aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que RODOLFO MONTEALEGRE LUNA no ha sido sujeto de una condena penal, y menos aún de alguna de

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

las que en la Constitución Política Estatal señala como impedimento para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha veinticinco de febrero del año que transcurre, mediante la cual, el citado servidor público certificó que RODOLFO MONTEALEGRE LUNA no se encuentra inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que el aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. 5. El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, mediante el cual manifiesta que no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el titular del Ejecutivo del Estado, y menos aún en los aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que el aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que el aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que el aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que a continuación se transcribe: "HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS. La aptitud de que



**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no derivan de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado. " Además, del análisis de las documentales que constituyen el

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

currículum vitae de RODOLFO MONTEALEGRE LUNA se advierte que desde hace más de dos años se desempeña como Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tlaxcala, por lo que es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. Conforme a lo anterior es evidente que el aspirante cumple con el requisito que se estudia. VI. En otro orden de ideas, debe decirse que la entrevista a los integrantes de la terna se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, en el que se prevé la comparecencia de las personas propuestas en la terna; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 del Reglamento Interior del Congreso Local/ precepto este último que determina lo siguiente: "Las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos. En las entrevistas indicadas, los diputados miembros de la Comisión que suscribe, asistentes de forma presencial o virtual, en el día de la audiencia, formularon a los integrantes de la terna diversas preguntas, a efecto

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

de conocer las apreciaciones personales y los conocimientos de los entrevistados, mismas que han quedado asentadas en el Capítulo de Resultandos de este dictamen. A esos cuestionamientos, las personas propuestas en la terna contestaron libremente lo que estimaron pertinente; con base en lo cual los integrantes de la Comisión tomaron conocimiento directo de la calidad y personalidad de los aspirantes y se forjaron una noción del perfil profesional y aptitudes de estos; puesto que la Comisión Dictaminadora es sabedora que tales aspectos constituyen el objetivo de las entrevistas, y sin el ánimo de evaluar técnicamente a los profesionales propuestos. En consecuencia, derivado de las entrevistas en comento, la Comisión dictaminadora considera que los integrantes de la terna son coincidentes en su percepción sociológica, axiológica y jurídica de las implicaciones de ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las áreas de atención y oportunidad que ese Poder debe mejorar para la administración de justicia, y que dan muestra de tener la formación profesional, teórica y empírica, relacionada con la profesión del derecho, necesaria para ejercer el cargo a que aspiran.

VII. Ahora bien, dado que se ha seguido el procedimiento acordado por la Comisión que suscribe, que le permiten estar en aptitud de determinar lo relativo al nombramiento o no del Magistrado o Magistrada que, en su caso, deba sustituir a la Licenciada REBECA XICOHTEÑCATL CORONA, lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia del asunto en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos: a) En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que el integrante de la terna

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

LEONEL RAMÍREZ ZAMORA, reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aunado a que se justificó que el aspirante acreditó tener conocimientos destacados y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito jurisdiccional y hallarse inmerso en el ámbito del ejercicio como jurista y el ámbito de la administración de justicia, por lo que se demostró que ostenta el perfil probado y acreditado. En esas circunstancias, al referido integrante de la terna se considera potencialmente elegible e idóneo para nombrársele a ocupar el cargo señalado. b) En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que el integrante de la terna CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ, reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos generales en materia jurídica, y experiencia en el ámbito jurisdiccional de administración e impartición de justicia, por hallarse en mayor medida inmersa en la función judicial, por lo que se demostró que ostenta el perfil con probidad suficiente. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente viable nombrársele para ocupar el cargo señalado. c) Mediante las documentales remitidas por el Gobernador del Estado a este Poder Soberano Local, se justificó que RODOLFO MONTEALEGRE LUNA cumple con los requisitos exigidos en la Constitución Local, para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dada su experiencia en la impartición de Justicia, aunando a lo anterior, posee ampliamente conocimientos vastos, técnica y probada práctica de la ciencia jurídica. En esas

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

circunstancias al referido integrante de la terna se considera potencialmente idóneo, nombrársele para ocupar el cargo señalado. En ese sentido, tomando en consideración que quedó probado que las tres personas propuestas son aptas para ocupar el cargo de referencia, es decir, los aspirantes LEONEL RAMÍREZ ZAMORA, CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ y RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, y que este Congreso debe nombrar al Magistrado propietario que sustituya en el ejercicio de las funciones respectivas a la Licenciada REBECA XICOHTÉNCATL CORONA, así como al suplente de quien resulte designado, la Comisión estima que dichas calidades de Magistrado propietario y Magistrado Suplente deberán distribuirse entre los aspirantes calificados de idóneos. Ahora bien, para determinar a quién deberá corresponder cada uno de esos nombramientos, debe atenderse a que la emisión de los mismos constituye una facultad discrecional de este Poder Soberano, en uso de la cual esta Comisión se remite al desahogo de las entrevistas practicadas a los integrantes de la terna, puesto que, como se dijo, tal ejercicio tuvo como finalidad conocer de primera mano la personalidad de los aspirantes, así como tener una muestra de su perfil profesional y cualidades para ejercer, en su caso, el cargo de mérito. Al efecto, del análisis y razonamiento con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de la Comisión, se concluye que la persona propuesta que mostró mayor precisión en sus respuestas, dominio en la exposición, claridad de pensamiento, seguridad personal y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones trascendentes,

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

independencia e imparcialidad en el quehacer jurisdiccional, es la aspirante CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ, por lo que se propone que a ella se le nombre Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución de la Licenciada REBECA XICOHTÉNCATL CORONA, para el período comprendido del día primero de abril del año dos mil veintiuno al treinta y uno de marzo del año dos mil veintisiete. En tal virtud, igualmente se sugiere que el aspirante LEONEL RAMÍREZ ZAMORA, a quien se le reconoce su trayectoria como jurista, se le designe Magistrado Suplente del referido propietario, para idéntico lapso. Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, conforme a lo argumentado en este dictamen, no podrá considerarse por los integrantes de la terna violatorio de sus derechos, puesto que el hecho de haber sido propuestos para ocupar el cargo aludido, no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad discrecional; lo que se corrobora mediante la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable por analogía: MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DEBEN SER ELEGIDOS LIBREMENTE POR EL CONGRESO LOCAL DENTRO DE LA TERNA QUE LE PRESENTEN EL GOBERNADOR O EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. De conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, la elección de un Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

se efectúa por el Congreso del Estado, quien hará la designación de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Ahora, si bien dicha designación se rige por las normas relativas a la carrera judicial, pues tanto el Constituyente Local como el federal previeron expresamente los requisitos mínimos necesarios para ocupar el cargo, así como ciertas normas relativas a las cuestiones que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la referida elección, como lo es el que los nombramientos se hagan preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o entre aquellas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, es claro que la forma de dar cumplimiento a tales normas es mediante la integración de la terna por personas que cumplan con los requisitos antes señalados, obligación que queda a cargo de la autoridad que la presenta, pero no obliga al Congreso Local a designar a una persona determinada dentro de la propuesta que le sea presentada a su consideración, pues no existe norma constitucional o disposición legal alguna que lo obligue a elegir específicamente a alguno de los candidatos integrantes de la terna, lo cual es además acorde con la lógica y la razón, pues a nada conduciría el prever a favor del Congreso Local, por un lado, la facultad de elegir dentro de dicha terna y, por el otro, obligarlo a designar a la persona que previamente hubiese sido calificada como la mejor por el órgano encargado de formularla. Por tanto, la facultad que tiene el Congreso para designar a los Magistrados del Poder

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales relativas, es una atribución parcialmente reglada y discrecional, pues debe ceñirse a la propuesta que para tal efecto le formule el Consejo del Poder Judicial del Estado o el gobernador, en la inteligencia de que dentro de dicha propuesta, puede elegir libremente al candidato que resulte mejor a juicio de cada uno de los electores al ser ésta la manera como se expresa la voluntad colectiva del órgano a quien corresponde tal designación. Novena Época. Registro: 192077. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia (s) . Constitucional. Tesis: P. / J. 49/2000. Página: 814. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVII, 79 párrafo quinto y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, esta Sexagésima Tercera Legislatura, nombra Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a la ciudadana Licenciada en Derecho CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ, en sustitución de la Licenciada REBECA XICOHTÉNCATL CORONA, para el período comprendido del día primero de abril del año dos mil veintiuno al treinta y uno de



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

marzo del año dos mil veintisiete. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos citados en el artículo que antecede, esta Sexagésima Tercera Legislatura, nombra como Magistrado Suplente de la Magistrada Propietaria CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, al ciudadano Licenciado en Derecho LEONEL RAMÍREZ ZAMORA, para el período comprendido del primero de abril del año dos mil veintiuno al treinta y uno de marzo del año dos mil veintisiete. **TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I punto b del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, la Licenciada **CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ**, deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa identificación plena mediante documento oficial en que obre su fotografía. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso del Estado, para que una vez aprobado este Decreto, por conducto de la Actuaría Parlamentaria Adscrita, lo notifique al Gobernador del Estado de Tlaxcala, al Honorable Tribunal Superior de

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidente, conforme a lo previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y a la Licenciada **CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ** para los efectos legales conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA: DIPUTADA LUZ VERÁ DÍAZ, PRESIDENTE; DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ; DIPUTADA IRMA JORDÁN GARAY LOREDO; DIPUTADA MICHELLE BRITO VÁZQUEZ; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES; DIPUTADA LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ; DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA; DIPUTADA SONIA MONTIEL CANDELA; DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ; DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ; DIPUTADA MARÍA DE LOURDES MONTIEL CERÓN;** todos ellos Vocales, es cuanto Presidente. **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. En uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Diputada **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, quienes estén a favor, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra al Diputado **Juan Manuel Cambrón Soria**; enseguida el Diputado **Juan Manuel Cambrón** dice, buenos días compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y ciudadanos de Tlaxcala, sin duda el nombramiento de un magistrado y en general los que nos va a tocar decidir en esta Legislatura son de una alta envergadura y sin demeritar el trabajo de la legislatura que nos antecedió pues es responsabilidad soberana del Pleno de este Congreso tomar una decisión muy puntual y muy precisa, ni la comisión de puntos constitucionales ni el pleno de este congreso conocimos el completo de las fases del procedimiento que se llevó a cabo para llegar a esta determinación de este dictamen y si bien es cierto el nombramiento se fundamenta sobre dos aspectos en específico que son los requisitos

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

de elegibilidad que como se dio cuenta se cumplen a la perfección también tiene que ver con las aptitudes y las capacidades de los profesionales del derecho mismas que requieren una valoración hasta cierto punto subjetiva pero muy individual de cada uno de nosotros y ninguno de los diputados de esta Sexagésima cuarta fuimos parte de ese procedimiento, por esa razón es que el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática por no contar con los elementos suficientes para tomar una decisión y respaldar este dictamen es que lo votaremos en contra es cuanto presidente. **Presidente** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, y de no haber sido aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por las dos terceras partes del total de los integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura como lo establece el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado dice: “.... Para la elección de candidatos a ocupar un cargo o comisión, será necesaria la mayoría de votos que señale la Ley respectiva. En caso de que no se obtuviere la mayoría necesaria, salvo disposición expresa en contrario, se repetirá la discusión en la misma sesión, votándose

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

nuevamente y si en esta segunda votación tampoco se obtuviere el número de votos requerido, se tendrá por no aceptada la propuesta, requiriéndose, en consecuencia, nueva proposición.” Por lo que se somete a discusión y, a una segunda votación el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer. Con fundamento en los artículos 131 fracción IV y 157, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular, el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra al Diputado **Lenin Calva Pérez**; enseguida el Diputado **Lenin Calva Pérez** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, diputadas diputados y medios de comunicación hago uso de esta tribuna para manifestarme en relación al dictamen el expediente parlamentaria 7/3/022/que ha sido leído y no aprobado por el pleno de esta soberanía. Quiero hacer mención que mi calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación Justicia y Asuntos Políticos de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, al tomar posición de la misma dentro de la documentación que recibimos como parte de los expedientes generados de la anterior Legislatura se encontraba el dictamen mencionado, sin embargo, como el conocimiento público dicho proceso de selección fue suspendido derivado de una suspensión emitida por el juez de distrito con residencia en este estado, si bien en la anterior legislatura se encontraba impedida y jurídicamente para realizar el nombramiento ante el pleno también es cierto que el proceso de dictaminación fue

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

concluido desde el 17 de marzo del 2021, sin embargo, el mencionado dictamen que da reserva para su lectura hasta en tanto se resolviera en definitiva el juicio de amparo y el recurso de revisión respectivo, ahora bien, después que la Autoridad Judicial Federal ha resuelto la última impugnación se ha dado tramite al dictamen derivado del proceso de selección del tema pero también, es cierto que la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación Justicia y Asuntos Políticos de esta Sexagésima Cuarta Legislatura materialmente no tuvo conocimiento como tal de dicho proceso por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 87 del reglamento interior del Congreso del Estado solicitó al Pleno de esta Legislatura se deseche la propuesta de la fecha 26 de febrero 2021 y se requiera una nueva terna a la titular se por el Ejecutivo del Estado conforme al artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a efecto de que esta soberanía se encuentre en condiciones para llevar a cabo un proceso de selección libre, transparente y conforme al marco jurídico vigente es cuanto presidente. **Presidente** dice, se le concede el uso de la palabra al Diputado **Rubén Terán Águila**; enseguida el **Diputado Rubén Terán Águila** dice, con su permiso Diputado Presidente estoy en contra, compañeras y compañeros diputados en medios de comunicación personas que nos acompañan en el pleno y a través de las diferentes plataformas. Es importante manifestar la postura del grupo parlamentario de Morena va en contra de este dictamen además de acompañar los planteamientos de los compañeros diputados que nos antecedieron en la palabra en esta tribuna en esta sesión obedece por dos aspectos fundamentales que

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

son los siguientes: en primera instancia existe la documental y manifiesta el entonces gobernador del estado propuso en la terna al Licenciado Leonel Ramírez Zamora quien es Licenciado en Derecho según se acredita con el título expedido por la secretaria de educación pública de fecha 23 de octubre del año 2012, con cédula profesional número 7828488 expedida el 12 de noviembre del año 2012 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en ese sentido quiero manifestar que no se cumple de manera cabal con lo establecido en el artículo 83 de nuestra carta magna, se está votando en contra por parte del Grupo Parlamentario de Morena y se volverá a votar con el apoyo de mis compañeros en contra, porque estamos votando en contra la terna en su totalidad y es el primer elemento entonces, se manda una terna que no cubre los requisitos que establece nuestra constitución. Segundo punto no compartimos que la Comisión de Puntos Constitucionales ponga a consideración del pleno una única propuesta, la Comisión de Puntos Constitucionales está para analizar la viabilidad que cumpla los requisitos que establece la ley como ya se comentaron aquí pero no puede orillar al pleno de esta soberanía a elegir sobre una sola propuesta porque entonces limita nuestra facultad de decisión y la posibilidad de que entre esa terna se pueda decidir en este pleno quien pudiese ser la o el Magistrado consideró y por ello nos acompañamos este dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y dicho con todo respeto de la pasada Legislatura toda vez que limita en este caso la decisión soberana de este Pleno de la LXIV Legislatura por tanto es el exhorto a las y los compañeros

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

diputados presentes que votemos en contra el presente dictamen, es cuanto diputado Presidente. **Presidente** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en segunda vuelta en lo general y en lo particular, se declara **no aprobado** el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Por lo que en virtud de haber sido rechazada en su totalidad y de forma absoluta la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado remitida a la Sexagésima Tercera Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 fracción VII párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que a la letra dice: “... **VII Derogada.** En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador.” Se solicita a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, remita a este Poder Legislativo local una nueva terna, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo 84 de la Constitución Política Local. Se instruye al Secretario Parlamentario, gire los oficios ordenados para tal fin. - - - - -



**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

**Presidente** dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria dirigida a las maestras y maestros que cumplan los requisitos para obtener el reconocimiento, estímulo económico y la preseña “50 años por la Educación al Servicio del Pueblo”**; enseguida la Diputada **Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, gracias señor Presidente con su permiso a la Mesa Directiva, buenos días compañeros asambleístas buenos días a los medios de comunicación que este día nos acompañan y saludo también de manera muy fraterna a quienes nos siguen por las diferentes plataformas digitales. **HONORABLE ASAMBLEA.** Los que suscribimos, Diputadas y Diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lenin Calva Pérez, Leticia Martínez Cerón, Lupita Cuamatzi Aguayo, Marcela González Castillo, Miguel Ángel Caballero Yonca, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se emite la Convocatoria mediante la que se convoca a las y los

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

maestros con 50 años o más de servicio activo que se consideren merecedores a obtener **EL RECONOCIMIENTO, ESTIMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**, al tenor de los siguientes: RESULTADOS.

1. El Congreso del Estado de Tlaxcala mediante Decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, decretó la celebración anual, para realizar el reconocimiento del o los maestros con 50 o más años de servicio activo, realizando la entrega de la presea “UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL”, conforme a la evaluación que realice la Comisión Organizadora, responsable de proceso, habiéndose establecido como fecha de entrega el día más cercano al 15 de Mayo, la cual tendrá lugar en sesión solemne. 2.- El Congreso del Estado mediante Decreto 324 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 13 de abril de 2021, determina que la citada Presea, establecida con el objeto de estimular la actividad magisterial y significar el reconocimiento de la sociedad y del gobierno al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de los maestros en el Estado de Tlaxcala, modifique su denominación a Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”. 3. La Organización para la entrega del o los reconocimientos, estímulos y presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, a las o los maestros en activo con 50 años o más de servicio activo, está a cargo de una Comisión, de la cual serán integrantes y copartícipes del evento los titulares de la Secretaría de Educación Pública, la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, los

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

titulares de la Secciones 31 y 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el titular del Sindicato Justo Sierra, el titular del Sindicato Mártires de 1910, el titular del Sindicato Juárez Blancas y por quien presida la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, que a su vez presidirá la Comisión Organizadora. **4.** De conformidad con el citado Decreto pueden participar todos los maestros incorporados a la Secretaría de Educación Pública y/o Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, que cumplan con los requisitos que exija la Convocatoria, que para tal efecto emita la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **5.** El o los maestros serán elegidos acorde a las bases que se establezcan en la Convocatoria respectiva, misma que será elaborada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y aprobada mediante Acuerdo por el Pleno del Congreso del Estado, la cual será publicada en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales, en las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado y en la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala. **6.-** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, en coordinación con las dependencias involucradas, realizará los trabajos correspondientes para la planeación, organización, colaboración, difusión y ejecución de la convocatoria y del procedimiento correspondiente para otorgar el reconocimiento, estímulo y presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**, a las o los maestros con 50 años o más de servicio activo. Con los Antecedentes narrados, esta Comisión de Educación,

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Cultura, Ciencia y Tecnología emite las siguientes:

**CONSIDERACIONES.** **I.** Que el Congreso del Estado es competente para emitir resoluciones que tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos, según dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **II.** Que, en este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: “Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.” **III.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos, así como que estas atribuciones deben agotarlas puntualmente al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”. **IV.** Que el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente: “Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día”. Con esta disposición legal, se justifica también la competencia de la Comisión que suscribe, para proponer el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que al respecto se formule, y consecuentemente de conformidad con las disposiciones legales invocadas, queda acreditada la competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, para conocer, analizar y

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

resolver sobre el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **V.** Que con el objeto de reconocer y estimular la actividad magisterial y significar el reconocimiento de la sociedad y del Gobierno al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de los maestros en el Estado de Tlaxcala, se otorgará la presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, a través de la cual esta Soberanía agradece a las maestras y maestros la labor docente realizada durante 50 años o más de servicio efectivo, considerando que por las aulas del Estado de Tlaxcala transitaron recordados profesores, preceptores imposibles de olvidar, siendo la entrega del reconocimiento, la presea y el estímulo económicos una forma para que la sociedad reconozca tan loable labor docente, que sin duda ha acrecentado el conocimiento de la ciencia y la cultura, permitiendo que nuestro Estado tenga los medios necesarios para lograr su desarrollo social y económico. **V.** Que inequívocamente reconocemos en cada maestra y maestro en Tlaxcala su loable trabajo. Son quienes tienen la semilla para despertar en nuestras niñas y niños el amor por la vida o como dijera el literato George Steiner “Despertar en otros seres humanos, poderes y sueños que están más allá que los nuestros; inducir en otros, el amor por lo que amamos; hacer de nuestro presente interno el futuro de ellos”. Esto es labor incansable de los que se dedican a la docencia, es por eso que el acto de reconocer a quienes cumplen 50 años o más de servicio docente, es decirles a cada uno de ellos ¡GRACIAS! por su esfuerzo y generosidad que han cimentado las bases del desarrollo de nuestro Estado. **VI.** Que, desde 1917, Venustiano Carranza estableció como

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

fecha especial para reconocer y celebrar al maestro el 15 de mayo, por lo que es primordial que el reconocimiento y entrega de la Presea, reconocimiento y estímulo sean entregados en una fecha, lo más cercano posible al 15 de mayo, para que sirva de marco a la celebración que se le hace a todos los maestros y maestras de México, por lo que es imprescindible que esta Comisión convoque y organice este gran evento, para festejar junto con ellos tan esperado acontecimiento. **VII.-** Que si bien la entrega del reconocimiento, estímulo y la Presea **“UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL”** hoy denominada **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”** a las y los maestros con 50 años o más de servicio activo, se ha llevado a cabo de manera ordinaria, emitiéndose la convocatoria en el mes de febrero, para nadie es desconocido que hemos pasado por circunstancias de incertidumbre ante condiciones extraordinarias y atípicas a consecuencia de la pandemia provocada por Covid-19, que limitó la realización normal de muchas actividades, razón por la cual, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, considero necesario aplazar la publicación de la Convocatoria hasta conocer las condiciones derivadas de la llamada cuarta ola de contagios, y en consecuencia estar en aptitud de definir la forma y términos en que se desarrollaría el proceso de selección de los candidatos o candidatas a obtener el reconocimiento, el estímulo y la citada Presea, de tal forma que una vez que los acuerdos de las autoridades sanitarias han establecido la posibilidad de un regreso a la normalidad, es que esta Comisión ha determinado procedente a emitir la Convocatoria respectiva para

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

realizar el proceso totalmente de manera presencial, al existir condiciones seguras para su realización. Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del numeral 9 fracción III, 10 inciso B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al Artículo Quinto del Decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 19 de abril de 2016, así como el Decreto número 324, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 13 de abril de 2021, se emite la convocatoria dirigida a las maestras y maestros que cumplan los requisitos para obtener el Reconocimiento, Estímulo Económico y la Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, que la letra dice: **CONVOCATORIA ENTREGA DE RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO Y PRESEA “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”, 2022.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura; **CONVOCA.** A todas las maestras y maestros en activo con 50 o más años de servicio que cumplan los requisitos para obtener un reconocimiento, estímulo económico y la Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, a participar en el proceso de elección, de

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

conformidad con las siguientes: **BASES PRIMERA.** Las y los interesados en obtener la Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, estímulo y reconocimiento, deberán acreditar ser maestras o maestros en activo y haber prestado servicios docentes por 50 años efectivos o más, al 15 de mayo de 2022, y encontrarse incorporados a la Secretaría de Educación Pública del Estado y/o a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala. Quedan excluidos de participar, los docentes que hayan obtenido en años anteriores la Presea “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial” y/o la hoy denominada “50 Años por la Educación al Servicio del Pueblo”.

**SEGUNDA.** Las y los interesados en obtener la Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, estímulo y reconocimiento, deberán, deberán presentar ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, ubicada al interior del Palacio Juárez, sito en Calle Allende número 31, colonia Centro de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, los documentos siguientes: **a)** Solicitud para obtener la Presea “**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**”, estímulo y reconocimiento, deberán, correspondiente al año 2022. **b)** Original y copia del primer nombramiento de ingreso, o documento oficial que acredite su ingreso con plaza y función docente. **c)** Original y copia de constancia de servicio, expedida por la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y/o Secretaría de Educación Pública del Estado, en la que se desglose la plaza o plazas docentes asignadas y desempeñadas por el interesado desde su fecha de ingreso. **d)** Original y copia de hoja única de servicios expedida por la Unidad de Servicios Educativos de



**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

Tlaxcala y/o Secretaría de Educación Pública del Estado, en la que se desglose la plaza o plazas docentes asignadas y desempeñadas por el interesado desde su fecha de ingreso. **e)** Original y copia de los oficios de comisión o en su caso oficio de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y/o Secretaría de Educación Pública del Estado, que acredite esta circunstancia. **f)** Original y copia del último comprobante de pago; **g)** Original y copia de los documentos que acrediten la jubilación o prejubilación, en su caso; **h)** Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma del solicitante; **i)** Copia certificada del acta de nacimiento, e **j)** Copia de la C.U.R.P. Dichos documentos deberán presentarse en original y copia simple legible, para su cotejo. el que se señalará el número de folio que corresponda a su solicitud de registro y la relación de los documentos recibidos. **TERCERA.** El registro de los aspirantes a obtener la Presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**, estímulo y reconocimiento, será desde la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el **29 de abril de 2022.** **CUARTA.** Los años de servicio efectivo docente son el tiempo real laborado en funciones docentes, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo, así como los periodos laborados en funciones administrativas, por lo que para ser elegible a obtener la Presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**, estímulo y reconocimiento, no podrán acumularse los períodos de servicios o actividades administrativas desempeñadas. **QUINTA.** La Secretaría Parlamentaria, remitirá a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a más tardar el día **4 de mayo de**

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

**2022**, las solicitudes y la documentación presentada por las y los interesados, para efecto de que los integrantes de la Comisión Organizadora, a que se refiere el artículo tercero del Decreto 324 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 13 de abril de 2021, actuando como jurado calificador, celebren sesión en la que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Base Segunda de la presente Convocatoria por parte de los docentes aspirantes, así como que éstos no hayan obtenido en años anteriores Presea “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial” y/o la hoy denominada “50 Años por la Educación al Servicio del Pueblo”, emitirán el dictamen por el que se haga constar el nombre de quien o quienes serán acreedores a recibir el Reconocimiento, Estímulo y Presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**, 2022. El dictamen emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, basado en el resolutivo de la Comisión Organizadora, tendrá el carácter de inapelable. El dictamen señalado será dado a conocer a las maestras o maestros elegidos de conformidad con el procedimiento mencionado, cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la Sesión Extraordinaria Pública Solemne a que se refiere la Base Sexta de la presente convocatoria. **SEXTA.** La entrega del Reconocimiento, Estímulo y Presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”** correspondiente al año 2022, se realizará el día **13 de mayo de 2022**, en Sesión Extraordinaria Pública y Solemne que celebre el Congreso del Estado de Tlaxcala, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Libre y Soberano de Tlaxcala. **SÉPTIMA.** Los supuestos no previstos en la presente convocatoria serán resuelto por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado. **SEGUNDO.** Se instruye a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta LXIV Legislatura, para efecto de que en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero del Decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 19 de abril de 2016, y reformado por Decreto 324, publicado en el Periódico Oficial, con fecha en fecha 13 de abril de 2021, gire atento oficio a los titulares de la Secretaría de Educación Pública del Estado, de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, de las secciones 31 y 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, del Sindicato Justo Sierra, del Sindicato Mártires de 1910 y del Sindicato Juárez Blancas, para efecto de convocarlos a celebrar sesión de instalación de la Comisión Organizadora de la entrega de la Presea “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”, Reconocimiento y Estímulo a que se refieren los citados decretos. **TERCERO.** Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales, en la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala y gírese a la Secretaría de Educación Pública del Estado y a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, para que comuniquen la convocatoria. Dado en la Sala de Sesiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Xicohténcatl, a los veinticinco días de marzo de dos mil veintidós. **RESPECTUOSAMENTE. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PEREZ, VOCAL; DIPUTADA LETICIA MARTINEZ CERON, VOCAL; DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIPUTADA MARCELA GONZALEZ CASTILLO, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra al Diputado Lenin Calva Pérez. En uso de la palabra el **Diputado Lenin Calva Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Lenin Calva Pérez, quienes estén a favor se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, con su permiso Presidente, CORRESPONDENCIA 31 DE MARZO DE 2022. Oficio 5C/TES/131/2022, que dirige el Lic. Armando Flores López,

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Presidente Municipal de Tlaxco, por el que remite a esta Soberanía el organigrama, tabulador, plantilla y formatos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal 2021. Oficio PMCJC/-30-03-2022/0108, que dirige el C.P. Eddy Roldan Xolocotzi, Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, por el que solicita a esta Soberanía se le informe si existe algún documento, manual lineamiento, reglamento o normatividad análoga que establezca algún procedimiento que se tenga que seguir para poner a disposición de la Síndico Municipal la cuenta pública correspondiente. Oficio CELSH/LXV/SSL-0294/2022, que dirige el Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el que remite a esta Soberanía copia del Acuerdo Económico por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que conserve y fortalezca el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Escrito que dirige el Ing. Roberto Gómez Recillas, Exdirector de Obras Públicas del Municipio de Cuapiaxtla, durante el ejercicio fiscal 2013, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que ha realizado el pago por concepto del crédito fiscal con motivo del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad indemnizatoria por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi;

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirige el Exdirector de Obras Públicas del Municipio de Cuapiaxtla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** - - - - -

**Presidente** dice, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **dieciséis** minutos del día **treinta y uno** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de abril de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. - - - - -

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y Prosecretaria en funciones de secretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. - - - - -

**C. Reyna Flor Báez Lozano**  
**Dip. Secretaria**

**C. Leticia Martínez Cerón**  
**Dip. Secretaria**

**C. Lupita Cuamatzi Aguayo**  
**Dip. Prosecretaria**

Ultima foja de la VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.